

La Explotación Sexual Comercial Infantil y la Normativa Nacional

El Código Penal incorpora las siguientes figuras constitutivas de delitos relacionadas con explotación sexual comercial infantil y adolescente, incluida la trata:

El artículo 366 quáter, sanciona con presidio menor en su grado medio a máximo, a quienes para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realice acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, o la hiciera ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo tenor.

Asimismo, se castiga con presidio menor en su grado máximo si con la finalidad de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual.

Si las víctimas son personas de 14 años y más, pero menores de 18 años, concurriendo cualquiera de las situaciones descritas en el inciso 3º del referido artículo, o los delitos señalados sean realizados a través de medios electrónicos, también se aplicarán castigos.

Si los eventuales responsables falsearan su identidad o edad, la pena aplicable se aumentará en un grado.

Cabe señalar que la pena presidio menor en su grado medio a máximo implica (desde 541 días a 5 años) de presidio y la pena de presidio menor en su grado máximo, significa (3 años y 1 día a 5 años) de presidio.

Asimismo, el artículo 366 quinquies, sanciona quién participare en la producción de material pornográfico infantil o adolescente, con presidio menor en su grado máximo.

También se castiga al que promueve o facilita la prostitución de niños, niñas y adolescentes con pena de presidio menor en su grado máximo (artículo 367).

De igual modo en artículo 367 ter, refiere que el que a cambio de dinero u otras prestaciones, obtiene servicios sexuales por parte de adolescentes mayores de catorce años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.

El artículo 411 ter, establece que el que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para ejercer la prostitución, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

Desde Abril del 2011, mediante la ley N° 20.507, se sanciona la trata de personas, incluyendo a víctimas menores de edad; en específico, se castiga al que capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de algún tipo de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a éstas (Art 411 quater), con la pena de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, aunque no concurra violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima.

Igualmente, a través del artículo 411 quinquies, se penaliza a los que se asocien u organicen con la finalidad antes referida.

Por otra parte, el artículo 13 y siguientes del Código del Trabajo de Chile, prohíbe contratar a personas menores de 18 años en establecimientos que podrían constituir un riesgo a la explotación sexual comercial como cabarets, café espectáculos, salas de cines

y establecimientos donde se exhiba material con contenido erótico y/o sexual explícito, y en aquellos en que se expendan bebidas alcohólicas para consumir en el lugar; las sanciones son de carácter administrativo y corresponde aplicarlas a la Dirección del trabajo. Asimismo, comete infracción el que contrate a personas menores de edad en trabajos nocturnos y en actividades que impliquen el tránsito periódico hacia o desde países vecinos.

Finalmente, la ley de menores en su artículo 62 prohíbe y sanciona como delito los trabajos de menores en cantinas y lugares de prostitución, y trabajo nocturno.

SANTIAGO, NOVIEMBRE 2013